

# ESTATUTO

## Servicio de Obra Social Universidad Nacional del Comahue

<b>Ordenanza N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Contenido</b>
0025	26/07/1976	Estatuto de la Obra Social
0126	28/06/1979	Modifica Art. 4° - Inciso b, 6°, 9°. Ord. N° 0025/76
0523	01/07/1988	Modifica Art. 4°. Ord. N° 0025/76
0620	01/12/1988	Modifica Art. 14°. Ord. N° 0025/76
0625	23/12/1988	Determina la dependencia organica de la OSU de la Estructura de la UNCo
0363	15/08/1991	Modifica Art. 4°, 5°, 6°. Ord. N° 0025/76
Resol. 0035	03/06/1994	Modifica Art. 23°. Ord. N° 0025/76
0034	27/06/1994	Ratificacion Resolucion Rectorado N° 0035/94
0372	27/11/1995	Modifica Art. 27°. Inciso b y c. Ord. N° 0025/76
0222	22/04/2003	Incorporacion Afiliados Adherentes Jubilados y Pensionados UNCo
1198	10/05/2006	Modifica Art. 4° y 6°. Ord. N° 0025/76



Universidad Nacional del Comahue

Rectorado

ORDENANZA N°

0025

NEUQUEN, 26 JUL 1976

VISTO:

El Expediente N° 1993/76; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar en forma definitiva el funcionamiento del Servicio de Obra Social del Personal de la Universidad Nacional del Comahue;

La Resolución "I" N° 0799/75, en la que se designa una comisión provisoria ad-honorem a efectos de que elabore el anteproyecto de Ordenanza y Reglamento del mismo;

Que los servicios prestados por dicha Obra Social resultan altamente satisfactorios según surge de la labor efectuada hasta la fecha;

Que, en consecuencia, es necesario dejar legalizada la estructura de la Obra Social, procurando los medios para que los agentes de esta Universidad puedan continuar con un servicio asistencial integral;

EL RECTOR SUSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ORDENA :

Artículo 1º:- APROBAR el Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) y su reglamentación, obrantes como Anexos I y II de la presente Ordenanza.

Artículo 2º:- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
GR. GUILLERMO S. FERRERI  
RECTOR SUSTITUTO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

M 1559208



ENRIQUE F. VIRCALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
BOGOTÁ (C.P. 1559208)

*Rectorado*

ANEXO I

ESTATUTO

CAPITULO I - Naturaleza y finalidad.

Artículo 1º.- Servicio de OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE es un organismo con administración propia dentro de las disposiciones generales de esta Ordenanza y de las especiales que establezca con aprobación de la Universidad.

Artículo 2º.- Servicio de Obra Social prestará a sus afiliados, en la forma que reglamente su Consejo Directivo y en la medida que su situación económico-financiera lo permita, los siguientes servicios:

- a) Atención de la salud;
- b) Asistencia económica;
- c) Turismo y esparcimiento;
- d) Varios.

CAPITULO II - Domicilio

Artículo 3º.- Servicio de Obra Social tiene su sede en la ciudad de Neuquén, sin perjuicio de las dependencias que pudieran crearse en el futuro en otras localidades del país.

CAPITULO III - Administración.

Artículo 4º.- La Administración del Servicio de Obra Social estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) Presidente y Vicepresidente designados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.
- b) Tres Directores Titulares, designados también por el Consejo Superior de la Universidad.
- c) Dos Directores Suplentes, elegidos por los afiliados, que deben concurrir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 5º.- Constituido el Consejo Directivo, se designarán entre los Directores Titulares al Secretario y Tesorero. El Consejo Directivo establecerá el orden de incorporación de los suplentes en reemplazo de los titulares.

Artículo 6º.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años, no pudiendo ser redesignados o reelectos en el período inmediato siguiente.

Artículo 7º.- Los integrantes del Consejo Directivo percibirán como única remuneración una dieta mensual fijada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 8º.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes. El presidente tendrá voto sólo en caso de empate.

Artículo 9º.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la presencia del Presidente y por lo menos dos de sus miembros. En caso de que un Director no concorra sin causa justificada a tres sesiones sucesivas o cinco al

M 1559207



A large, fluid handwritten signature in black ink, written over the logo and extending towards the right side of the page.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ASOCIADO

Artículo 10º.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, sus resoluciones, Reglamento General y aquellas otras disposiciones que se dicten.
- b) Atender, ordenar, controlar y reglamentar los servicios sociales de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.
- c) Proponer al Consejo Superior de la Universidad el régimen de aportes de los afiliados.
- d) Administrar los bienes del Servicio de Obra Social.
- e) Arrendar bienes muebles o inmuebles y dar en arriendo.
- f) Adquirir y transferir a título oneroso bienes muebles.
- g) Adquirir y transferir a título oneroso o gratuito bienes in muebles, debiendo contar con la autorización del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.
- h) Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados, con autorización del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.
- i) Formular el presupuesto anual y el cálculo de recursos, el que deberá ser elevado al Consejo Superior de la Universidad antes del 31 de octubre del ejercicio anterior.
- j) Elevar anualmente antes del 15 de marzo, al Consejo Superior, a los afiliados y a la Asamblea General, la memoria y balance, debiendo este último acompañarse del dictamen que produzca el auditor externo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- k) Designar al Gerente y fijar sus funciones.
- l) Contratar profesionales e instituciones para la prestación de los servicios, en la forma en que mejor convenga a los intereses del organismo.
- m) Suscribir convenios de reciprocidad con servicios similares de todas las Universidades Nacionales.
- n) Realizar una reunión mensual como mínimo, debiendo registrarse los acuerdos y disposiciones en un Libro de Actas, rubricado por la Universidad Nacional del Comahue.
- ñ) Dictar las reglamentaciones internas que corresponda.
- o) Apercibir, suspender y expulsar a los afiliados que incurrieren en faltas, de acuerdo con el régimen disciplinario que establezca la reglamentación.

M 1559206



A large, fluid handwritten signature in black ink, written over the logo and extending to the right.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO EN JEFE  
PROVINCIA DE NEUQUÉN

- p) Considerar las solicitudes de licencia de sus miembros integrantes.
- q) Designar comisiones especiales con afiliados.
- r) Resolver toda situación que no esté prevista o debidamente contemplada en la presente Ordenanza o en los Reglamentos, teniendo en cuenta el espíritu de los mismos y las disposiciones legales en vigor.
- s) Otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 11º.- Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Presidir las asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación del organismo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Directivo cuando así lo estime conveniente o lo soliciten tres de sus miembros.
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia, todo instrumento público o privado que deba suscribir el organismo y el balance anual.
- f) Firmar, juntamente con el Tesorero, todo documento relacionado con el manejo de fondos.
- g) Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo, dando cuenta cuando correspondiere al Consejo Directivo.

Será reemplazado por el Vicepresidente en caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia, licencia, etc., hasta tanto el Consejo Superior de la Universidad designe el nuevo Presidente.

Artículo 12º.- Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Refrendar los documentos que suscriba el Presidente.
- b) Preparar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas y suscribirlas conjuntamente con aquél.

Artículo 13º.- Son facultades y deberes del Tesorero, como responsable de los fondos del organismo:

- a) Firmar los cheques en la forma que establezca el Consejo Directivo.

M 1559205



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REGISTRO N° 1100000001

*Rectorado*

- c) Firmar el balance anual.
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación económica y financiera de la entidad.

CAPITULO IV - Fiscalización

Artículo 14º- La fiscalización estará a cargo de un Auditor Externo rentado, cuya designación hará el Consejo Directivo y que será sufragado por el Servicio de Obra Social.  
La designación no podrá recaer en profesional afiliado al mismo.

Artículo 15º- Son funciones del Auditor:

- a) El examen de los libros y documentos de la entidad, del estado de caja y existencia de valores.
- b) Dictaminar sobre el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos.
- c) Dictaminar sobre la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos provenientes del subsidio universitario.
- d) Informar sobre el presupuesto anual y cálculo de recursos a que se refiere el Artículo 1º, inc. i).
- e) Informar mensualmente al Tesorero y al Consejo Directivo, por escrito, de su gestión realizada.

CAPITULO V - Asesoría Profesional.

Artículo 16º- El asesoramiento técnico del Consejo Directivo estará a cargo de un médico, un odontólogo y un contador público pertenecientes al personal de la Universidad designados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue con carácter ad-honorem, por el término de dos años.

Tendrán como función:

- a) Asesorar al Consejo Directivo, en sus respectivas especialidades, en todos aquellos asuntos en que éste les requiera su opinión.
- b) Podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, en las que tendrán voz pero no voto, en la medida en que se requiera su opinión o intervención.

Artículo 17º- En caso de que un Asesor no concorra cuando haya sido citado por el Consejo Directivo a dos reuniones consecutivas, éste solicitará al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue la renuncia y designación de nuevo Asesor.

CAPITULO VI - Recursos.

Artículo 18º- El Servicio de Obra Social tendrá los siguientes recursos:

- a) El crédito anual que en carácter de subsidio se le asigne por presupuesto de la Universidad

M 1559204

COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DEL NEGUEN

ENRIQUE F. VIRCALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REGISTRO N° 21000000

*Universidad Nacional del Comahue**Rectorado*

- b) Los aportes de los afiliados, en la forma en que lo reglamente el Consejo Superior de la Universidad.
- c) El producido de los servicios que preste.
- d) Otros subsidios, donaciones, legados y subvenciones.
- e) Los ingresos que se produzcan por procedimientos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 19º:- La Universidad descontará las contribuciones de los agentes en concepto de cuotas de afiliación y pago de las deudas contraídas con el Servicio de Obra Social.

Artículo 20º:- El Servicio de Obra Social establecerá la forma de ingreso de los aportes que se establezcan para los afiliados adherentes.

Artículo 21º:- Los fondos del Servicio de Obra Social se depositarán en el Banco de la Nación Argentina en cuenta especial habilitada al efecto.

Artículo 22º:- El organismo llevará contabilidad en libros rubricados por la Universidad, siguiendo principios técnicos generalmente aceptados.

CAPITULO VII - Afiliados.

Artículo 23º:- La afiliación al Servicio de Obra Social es obligatoria y automática para todo el personal de la Universidad Nacional del Comahue que perciba haberes en la misma, salvo el caso de compromisos preexistentes y hasta tanto sea posible dar por concluidos los mismos.

Artículo 24º:- Establécense las siguientes categorías de afiliados:

- a) Obligatorios.
- b) Adherentes.
- c) Familiares.

Artículo 25º:- Serán afiliados obligatorios los agentes de la Universidad en actividad, permanentes o transitorios, incluidos los contratados.

Los afiliados obligatorios a quienes se acuerde licencia sin goce de haberes podrán continuar en el carácter de afiliados, con la autorización del Consejo Directivo, quien requerirá a la Dirección de Personal de la Universidad Nacional del Comahue el plazo de duración de la misma.

Artículo 26º:- Podrán ser afiliados adherentes:

- a) Los agentes de la Universidad Nacional del Comahue que se jubilen estando en ejercicio del cargo y que hayan tenido una antigüedad mayor de cinco años como afiliados obligatorios del Servicio de Obra Social.
- b) Los pensionados, cuando procedan de la categoría de afiliados familiares.
- c) Los agentes relevados de sus funciones de acuerdo con el Ar -

M 1559203



A large, fluid, handwritten signature in black ink, written over the logo and extending to the right.

A rectangular professional stamp with a dotted background. The text inside the stamp reads "ENRIQUE F. VIRGALA" in a bold font, followed by "ESCRIBANO ADSCRITO" and "PROVINCIA DEL NEUQUÉN" in a smaller font.

cional del Comahue.

En los casos de los incisos a), b) y c) deberán expresar su adhesión dentro de los tres primeros meses de su baja respectiva. En el último caso, dentro del mismo plazo a contar desde la fecha de su incorporación.

Artículo 27º.- Podrán ser afiliados familiares, del obligatorio o del adherente:

- a) El cónyuge, en caso de probada incapacidad para el trabajo.
- b) Los hijos solteros hasta la edad de 18 años. Podrá mantenerse hasta las 23 años la afiliación de los hijos solteros y sin recursos propios, a cargo del afiliado obligatorio, en los siguientes casos:
  1. Cuando cursen estudios secundarios o universitarios en forma regular, anualmente acreditados.
  2. La hija mujer que no estudie y viva con el núcleo familiar.
- c) Los hijos de ambos sexos incapacitados total y permanentemente para el trabajo, sin límite de edad cuando carezcan de recursos propios.
- d) Los padres del afiliado obligatorio o adherente, cuando carezcan de recursos propios, están a cargo exclusivo del afiliado y no pertenezcan a otra Obra Social. El Consejo Directivo determinará anualmente y con carácter general el límite del importe a considerar por recursos propios.

Artículo 28º.- Los afiliados familiares asumirán tal carácter por voluntad expresa del afiliado obligatorio o adherente, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 29º.- Cuando un afiliado obligatorio o adherente incorpore a afiliados familiares con posterioridad a noventa días de su ingreso a la categoría, los nuevos afiliados podrán hacer uso de los servicios sociales y demás beneficios solamente después de transcurridos tres meses desde su incorporación, abonando no obstante las cuotas de este período.

Artículo 30º.- Quedan excluidos de la disposición del artículo anterior los cónyuges y los hijos en casos del casamiento o nacimiento ocurridos con posterioridad a la designación del agente, siempre que la solicitud de incorporación se presente dentro de los sesenta días de ocurrido el acontecimiento.

Artículo 31º.- Cuando ocurriere el fallecimiento del afiliado obligatorio o adherente, el Servicio de Obra Social podrá mantener para su familiares el goce de los beneficios de la afiliación, en las condiciones que se determinen en la Reglamentación.

Artículo 32º.- Los afiliados obligatorios y adherentes serán solidariamente respon-

M 1559202



COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ENRIQUE F. VIRCALA  
ESCRIBANO ADEPTO  
Nº 1559202

*Rectorado*

sables con sus familiares afiliados por todo cargo que se les formule a éstos con motivo de la prestación de un servicio. Asimismo serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con el Servicio de Obra Social.

Artículo 33º- Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados, será sancionada en lo pertinente por el Consejo Directivo, conforme lo faculta el Artículo 10 inc. p) de la presente, sin perjuicio de lo que disponga la Universidad y/o de las acciones legales que correspondan.

Artículo 34º- Para ser atendido en cualquiera de los servicios o para requerir los beneficios del Servicio de Obra Social, será requisito indispensable la presentación de la credencial del afiliado. Toda excepción a esta norma será resuelta expresamente por el Consejo Directivo.

Artículo 35º- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente y las reglamentaciones que de la misma se dicten.
- b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia, que puedan variar las situaciones previstas en el Artículo 27.
- c) Devolver la credencial de todos los miembros de su familia que ojalosen como afiliados.
- d) Cumplir los requerimientos que se le formulen. La inobservancia de esta disposición dará motivo a la suspensión transitoria de los servicios.

Artículo 36º- El carácter de afiliado se pierde:

- a) Por cesación en el cargo, en el caso de los obligatorios; y consecuentemente con esa cesación sus familiares afiliados.
- b) Por renuncia o por adeudar tres o más mensualidades, en el caso de los adherentes, familiares y de los obligatorios que abonaren excepcionalmente sus cuotas directamente en el Servicio de Obra Social.
- c) Por no mantenerse las condiciones exigidas en el Artículo 27º.-
- d) Por expulsión por falta grave en perjuicio del Servicio de Obra Social dispuesta por el Consejo Directivo. En ese caso el afiliado podrá apelar ante el Consejo Superior de la Universidad dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su notificación.

CAPÍTULO VIII - Estudiantes Universitarios.

Artículo 37º- El Servicio de Obra Social podrá efectuar sus prestaciones a los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional del Comahue, en las condiciones que establezca ésta en concordancia con las disposiciones de la Ley y el Estatuto universitario y los recursos que provea suficientes para contemplar el costo del servicio

M 1559201

CONSEJO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIAL DEL QUÉQUÉN

ENRIQUE F. VIRCALA  
REPRESENTANTE LEGAL

*Universidad Nacional del Comahue**Rectorado*CAPITULO IX - Ejercicio Económico.

Artículo 38º- El ejercicio económico comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO X - Asambleas.

Artículo 39º- Anualmente, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio, los afiliados del Servicio de Obra Social se reunirán en Asamblea Anual Ordinaria previa información por Boletín Interno de los siguientes puntos:

- a) Memoria anual.
- b) Inventario. Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.
- c) Todo otro asunto que el Consejo Directivo estime necesario hacer conocer a los afiliados.

Artículo 40º- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo con una anticipación no menor de quince días, publicándose en los diarios de la zona por el término de dos días y exhibiéndose en lugares visibles de las principales dependencias de la Universidad.

Artículo 41º- La Asamblea se constituirá válidamente con la asistencia del diez por ciento de los afiliados obligatorios y adherentes. Si pasada una hora de la establecida para la iniciación de las deliberaciones no se obtuviera quórum, la Asamblea sesionará con el número de afiliados que se encuentren presentes.

CAPITULO XI - Elección de los representantes de los afiliados.

Artículo 42º- Durante el transcurso del mes de noviembre, cada dos años, se realizará el acto eleccionario de los representantes de los afiliados en el Consejo Directivo.

Artículo 43º- No podrán ser representantes de los afiliados los integrantes del plantel del personal del Servicio de Obra Social.

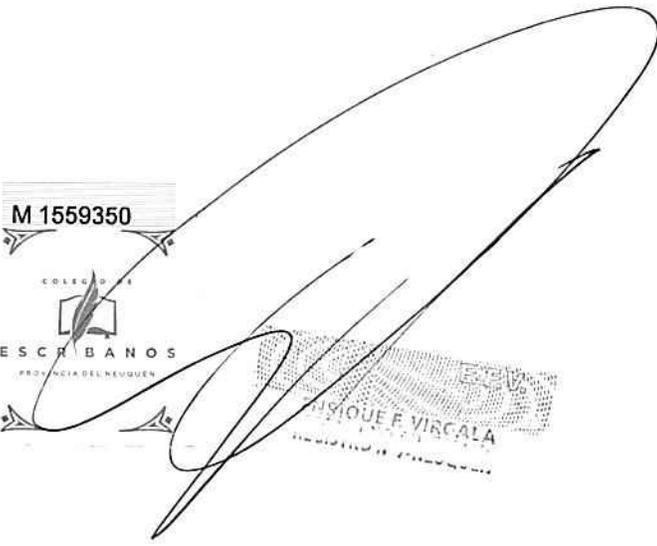
Artículo 44º- Los representantes de los afiliados o Directores Suplentes serán elegidos por votación secreta de listas oficializadas por el Consejo Directivo, las que deberán ser propiciadas por los gremios reconocidos por la Universidad Nacional del Comahue e integradas por agentes obligatorios inscriptos en el padrón que confeccionará dicho Consejo requiriéndose también la aceptación expresa de los candidatos. Dicho trámite podrá efectuarse hasta 8 (ocho) días antes de la fecha del comicio. El padrón deberá ser exhibido en las distintas dependencias de la Universidad Nacional del Comahue con una anticipación no menor de 30 (treinta) días de la fecha establecida para el acto eleccionario.

Artículo 45º- La convocatoria a elecciones será efectuada por el Consejo Directivo con una anticipación similar a la indicada en el último párrafo del

M 1559350

COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

ESQUEMA  
SIQUE F. VIRCALA  
RESOLUCION 12/2007

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the official stamps and text.

*Universidad Nacional del Comahue**Rectorado*

artículo anterior y dada a publicidad conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 40° de la presente Ordenanza.

Artículo 46°- Treinta días antes del acto eleccionario, la Junta Electoral que designe el Consejo Directivo, que será integrada por tres miembros procederá a nombrar tantos presidentes de mesa como fuera necesario, determinando el lugar en que ha de sesionar cada una de ellas.

CAPITULO XII - Intervención.

Artículo 47°- Si ocurriese el supuesto de situaciones anormales, se constataran transgresiones graves a la presente Ordenanza y/o a sus reglamentaciones, irregularidades contables y/o administrativas, el Consejo Superior de la Universidad podrá disponer la intervención del Servicio de Obra Social.

CAPITULO XIII - Disolución y Liquidación.

Artículo 48°- El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue podrá resolver la disolución del Servicio de Obra Social cuando considerare que exista la imposibilidad, por parte de este organismo, de cumplir los fines para los cuales fuera creado.

Artículo 49°- Resuelta la disolución, el Consejo Directivo del Servicio de Obra Social procederá a la liquidación del activo del organismo para proceder a la cancelación del pasivo. El sobrante que pudiera resultar será entregado a la Universidad para su incorporación al fondo universitario.

CAPITULO XIV - Personal.

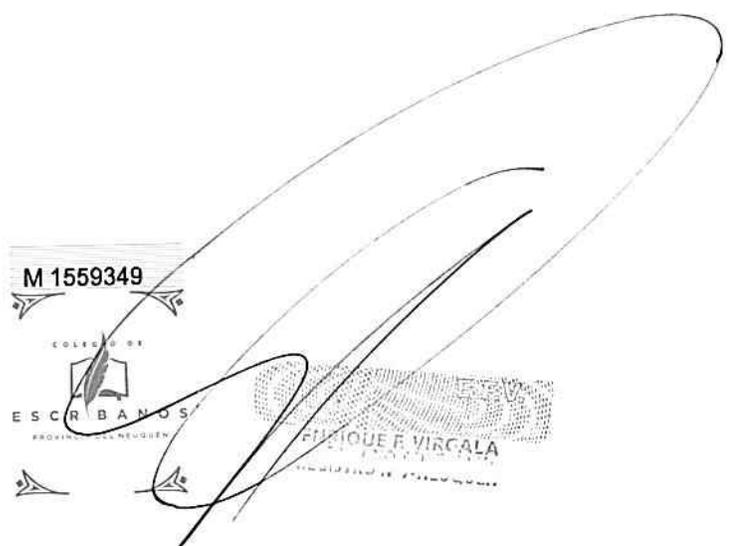
Artículo 50°- El personal que cumpla funciones en el Servicio de Obra Social podrá tener las mismas obligaciones y derechos que rigen para el personal no docente de la Universidad Nacional del Comahue, corriendo el pago de sus haberes por cuenta y con fondos propios del Servicio de Obra Social.

---

M 1559349

COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DE CUCUTA

ENRIQUE VIRCALA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the official stamp and text.

ANEXO II

REGLAMENTO

CAPITULO I - Naturaleza y Finalidad.

Artículo 1º.- Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Inc. a) Asistencia de la salud.

El servicio de atención de la salud comprende:

- 1.- Asistencia médica en consultorio y a domicilio, que se realizará por intermedio de los médicos inscriptos en los organismos profesionales con los que el Servicio de Obra Social tenga convenios. El beneficiario deberá exhibir, ante el facultativo que libremente elija, su carnet social y la orden de atención.
- 2.- Asistencia médica en clínicas, sanatorios, institutos, maternidades o cualquier otro lugar de internación adecuado, propio o contratado, y libremente elegido por el beneficiario, que se ajustará a las siguientes normas:
  - 2.1.- El beneficiario, con el diagnóstico médico que lo especifique, solicitará al Servicio de Obra Social la orden de internación para la institución que elija entre las contratadas. En el momento de la internación entregará la orden respectiva y exhibirá su carnet social.
  - 2.2.- La internación será solamente para el beneficiario, y en habitaciones de dos camas. Cuando la internación se efectúe en habitaciones de mejor categoría que la autorizada, la diferencia arancelaria correrá por cuenta exclusiva del internado. Lo mismo sucederá con todo gasto extra o convencional como gastos del acompañante, alquiler de televisores, llamadas telefónicas, etc.
  - 2.3.- En caso de extrema y justificada urgencia podrá el beneficiario internarse con la sola orden del médico, debiendo cumplir, no obstante, lo estipulado en 2.1., en las primeras 48 horas hábiles subsiguientes, so pena de perder los beneficios correspondientes.
  - 2.4.- El Servicio de Obra Social no dará órdenes de internación cuando se trate de enfermedades infecto-contagiosas o mentales.
  - 2.5.- Cuando la internación se produzca por enfermedades crónicas el Servicio de Obra Social extenderá su beneficio hasta 4 meses por períodos de 12 meses, haciéndose cargo de los porcentajes que le correspondan en la siguiente proporción:  
Primer mes.....100% (cien por ciento).  
Segundo mes..... 75% (setenta y cinco %).

M 1559348



ENRIQUE F. VIRCALA  
ABOGADO EN JEFE  
CALLE 12 N° 1000 - BARRIO BELLA VISTA  
TEL. (011) 4782-1111

*[Handwritten signature]*

Tercer mes.... 50% (cincuenta %)  
Cuarto mes.... 25% (veinticinco %).

3.- Asistencia odontológica.

- 3.1.- La asistencia se realizará por intermedio de los Odontólogos inscriptos en los Organismos profesionales con los que el Servicio de Obra Social tenga convenios debiendo el beneficiario exhibir ante el facultativo que libremente elija, su carnet social y la orden de atención.
- 3.2.- La asistencia dental se efectuará únicamente después que el beneficiario se haya hecho una verificación del estado buco-dental por el profesional que haya elegido. Después de este examen el odontólogo extenderá un presupuesto, en el que se detallarán los trabajos por realizar, el que quedará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Servicio de Obra Social. De no mediar observaciones se expedirá orden de asistencia. Al mismo tiempo se confeccionará la ficha dental, registrando de este modo los trabajos realizados con anterioridad.
- 3.3.- De no mediar observación en las planillas elevadas por el profesional, la Dirección del Servicio de Obra Social determinará en cada caso qué prestaciones reconoce y cuáles deben ser cobradas al paciente.
- 3.4.- No será reconocido ningún caso de gastos sin la debida cumplimentación del punto 3.2, con excepción de los casos de urgencia, radiografías, medicamentos y análisis. Para ello bastará con la presentación del carnet social y la orden de atención.
- 3.5.- Por el plazo de un año - a partir de la fecha del último trabajo realizado - no se reconocerá, en principio, ningún trabajo que se efectúe sobre las mismas piezas tratadas. El Consejo Directivo, previo dictamen del Asesor Odontológico, resolverá los casos particulares.
- 3.6.- Cuando el Consejo Directivo del Servicio de Obra Social crea oportuno, el servicio asistencial se ampliará a los trabajos de Prótesis, Endodoncia, Periodoncia, Cirugía bucal y Odontopediatría.
- 3.7.- Las prótesis deberán ser del tipo removible confeccionadas en acrílico, con ganchos de acero inoxidable, pudiendo ser totales o parciales.
- 3.8.- Todo otro material usado o modelo de prótesis realizado que no sean como los indicados, no gozarán de beneficios alguno, aplicándose el arancel como si el trabajo usado fuese de acrílico y la prótesis removible.
- 3.9.- Si se hiciera uso del servicio de dentistería y luego se recurriera a un trabajo de prótesis en base a aquél

M 1559300



ENRIQUE F. VIRCALA

PROFESOR DE DERECHO

PROFESOR DE DERECHO

tratamiento, el Consejo Directivo del Servicio de Obra social considerará el conjunto de ambos presupuestos para la aplicación de los aranceles.

3.10.- No será reconocido el reemplazo de los terceros molares inferiores y es exigible una radiografía postoperatoria cuando se realice un tratamiento momificante.

3.11.- Cuando el monto de un presupuesto de prótesis parcial supere el establecido para una prótesis completa, superior o inferior, se tomará como índice para su pago el arancel fijado por esta última.

3.12.- La planilla de presupuesto que emita este Servicio de Obra Social tiene una validez de 60 días, contando desde la fecha en que ha sido aprobado el presupuesto y dispuesta la ejecución de los trabajos por realizar. Pasado este término sin haber sido presentadas al Servicio de Obra Social se considerarán prescriptos y no será aceptado reclamo alguno sobre los mismos.

3.13.- De acuerdo con las normas prececientes el Servicio de Obra Social podrá prestar los siguientes servicios:

3.13.1.- Dentistería:

3.13.1.1.- Tratamiento segundo grado:

Cavidad simple (Acrílico, amalgama, porcelana)

Cavidad compuesta (Acrílico, idem, idem.)

3.13.1.2.- Tratamiento momificante:

Cavidad simple con obturación (Acrílico, amalgama).

Cavidad compuesta o compleja con obturación (acrílico, amalgama).

3.13.1.3.- Cirugía: Extracción simple.

Extracción simple terceros molares inferiores.

3.13.1.4.- Radiografías: Intraorales.

Oclusales.

Seriadas 10 placas.

Media Seriadada 5 placas.

3.13.2.- Prótesis. El Servicio de Obra Social en los casos de prótesis que una vez evaluados considera de suma necesidad, efectuará préstamos a los afiliados, a devolver en el plazo que se fije en cada caso, aplicándose a los mismos el interés bancario vigente a la fecha.

3.13.2.1.- Prótesis parcial removible:

De acrílico - Unidad diente o retenedor.

Barra palatina o lingual.

3.13.2.2.- Prótesis completa: Juego superior o inferior. Individual superior o inferior.

M 1559299

COLLEGIUM DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DEL NEBUEN

ENRIQUE R. VIRCALA  
PROVINCIA DEL NEBUEN

- 4.- Análisis químicos o biológicos que se efectuarán por intermedio de los profesionales inscriptos en los organismos profesionales con los que el Servicio de Obra Social tenga convenios. El médico expedirá la orden de análisis en su recetario y el afiliado la entregará al profesional que libremente elija junto con la exhibición de su carnet.
- 5.- Radiografía y terapéutica radiante en sus diversas formas que se efectuarán por intermedio de los profesionales inscriptos en los organismos profesionales con los que el Servicio de Obra Social tenga convenios. El médico expedirá la orden en su recetario y el afiliado la entregará al profesional que libremente elija, con la exhibición de su carnet.
- 6.- Fisioterapia, Kinesiología y Servicios de Enfermería, que se efectuará en Sanatorios, clínicas o en los consultorios privados de los profesionales autorizados con los cuales el Servicio de Obra Social tenga convenios. El médico expedirá la orden de atención en su recetario y el beneficiario la entregará al profesional que elija, junto con la exhibición de su carnet.  

Únicamente por expresa orden médica se efectuarán estos servicios en el domicilio del paciente.
- 7.- Provisión de medicamentos que se realizará exclusivamente bajo receta médica y siempre que correspondan específicos y fórmulas magistrales. Se reconocerá, en las mismas condiciones, la provisión de alimentos para lactantes durante los seis primeros meses a contar desde el nacimiento. Quedan excluidos expresamente los no terapéuticos: gasa, algodón, etc. y los cosméticos.
- 8.- Provisión de aparatos ortopédicos, ópticos y auditivos: El afiliado presentará la receta médica y el presupuesto autorizado correspondiente a la casa proveedora, el que deberá ser autorizado por la Obra Social para su confección. Cuando se trate de calzados ortopédicos el beneficio se extenderá hasta 2 (dos) pares por año.
- 9.- El Servicio de Obra Social reconocerá, por reintegro, los gastos asistenciales médico-sanatoriales de los afiliados:
  - a) Residentes en otras localidades o ciudades distintas de Neuquén.-
  - b) De los afiliados que eventualmente se encontraran fuera de Neuquén Capital, y que por razones probadas de urgencia necesitaren esos servicios.

En ambos casos, el beneficio será igual al que reconoce localmente el Servicio de Obra Social.

- 10.- En los casos en que no se contaren en esta ciudad con los elementos y/o facilidades que permitan la atención local al

M 1559298



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REGISTRO DE NEUQUÉN

*Rectorado*

Consejo Directivo podrá autorizar su traslado a tal efecto, previo informe del asesor médico y odontológico. El beneficio será igual al que reconoce localmente el organismo.

- 11.- Para la prestación de todos los servicios de atención de la salud detallados en los incisos precedentes, el Consejo Directivo fijará anualmente y antes del 31 de Octubre de cada año, el beneficio que acuerda a sus afiliados o sea el porcentaje de la prestación que estará a cargo del Servicio de Obra Social.

Inc. b) Asistencia económica

La asistencia económica a los afiliados comprende:

- 1.- Subsidios por casos de nacimiento, casamiento, incapacidad y fallecimiento, independientemente de los establecidos por disposiciones legales.
- 2.- Préstamos que devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para la línea Redescuento General, con destino a:
  - 2.1.- Solventar gastos de asistencia médica, odontológica, sanatorial y farmacéutica.
  - 2.2.- Construcción, ampliación y reparación de viviendas en los casos que una vez evaluados, considera de suma necesidad, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para estos casos.
  - 2.3.- Adquisición de muebles para el hogar según condiciones indicadas en el párrafo anterior.
  - 2.4.- Turismo.
  - 2.5.- Otros.

Inc. c) Turismo y esparcimiento.

Este servicio comprende:

- 1.- Centros de esparcimiento y colonias de vacaciones.
- 2.- Turismo social económico en campamentos y hoteles propios y/o mediante convenios con otras Obras Sociales u organismos oficiales o particulares.

Inc. d) Varios.

Este servicio comprende:

- 1.- Seguro colectivo y/o mutual optativo, de vida o incapacidad.
- 2.- Convenios con casas comerciales para el goce de bonificaciones.
- 3.- Servicios fúnebres y/o panteón.
- 4.- Otros servicios que puedan ser prestados compatibles con la ayuda moral y material de los afiliados.

M 1559297



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REG. EN N.º 197/1994

*[Handwritten signature]*

CAPITULO II - Domicilio

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

CAPITULO III - Administración.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Cuando las resoluciones del Consejo Directivo no fueran tomadas por unanimidad, deberá dejarse constancia en el acta respectiva del sentido de los votos de los directores presentes.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Inc. a) Sin reglamentar.

Inc. b) Para cada servicio se dictará un reglamento especial.

Inc. c) Junto con la propuesta se elevará al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue un informe del auditor externo, referido a la incidencia de los nuevos aportes en el desenvolvimiento económico-financiero del organismo.

Inc. d) Sin reglamentar.

Inc. e) Sin reglamentar.

Inc. f) Sin reglamentar.

Inc. g) Sin reglamentar.

Inc. h) Sin reglamentar.

Inc. i) El presupuesto anual y cálculo de recursos deberá ser acompañado con un informe del auditor externo.

Inc. j) El Consejo Directivo podrá designar un Gerente, cuyas atribuciones serán establecidas en el acta de la reunión de nombramiento, debiendo reglamentar sus funciones, no podrá delegar al gerente las facultades inherentes a aquél cuerpo o a sus miembros.

Inc. k) Sin reglamentar.

Inc. l) Sin reglamentar.

Inc. m) Sin reglamentar.

M 1559296



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N°7-NEUQUÉN

Inc. n) La convocatoria del Consejo Directivo se hará por lo menos una vez al mes, con excepción de enero que se considerará mes de receso.

Inc. o) Sin reglamentar.

Inc. p) Se sancionará con apercibimiento o suspensión:

1.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ordenanza o sus reglamentaciones.

Se sancionará con suspensión o expulsión:

1.- Hacer voluntariamente daño a la organización u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

2.- Haber cometido actos de deshonestidad para obtener beneficios a costa del organismo.

3.- Haber logrado o intentado lograr, para familiares sin derecho o para terceros, la obtención de beneficios en contravención a las disposiciones de la Ordenanza.

4.- En el caso de los puntos 2 y 3 el Servicio de Obra Social formulará cargo contra el afiliado y procurará el reintegro de las sumas indebidamente obtenidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

En el caso de que las sanciones que se apliquen excedan de seis meses de suspensión y no hayan sido tomadas por unanimidad por el Consejo Directivo, el afiliado podrá apelar ante el Consejo Superior Universitario dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Inc. q) Las solicitudes de licencia deberán ser presentadas por escrito. Resueltas que sea favorablemente, se incorporará al director suplente respectivo por el término de su duración.

Inc. r) Las comisiones especiales tendrán como función la de informar, colaborar y asesorar al Consejo Directivo en el estudio de problemas específicos, no pudiendo delegarse en las mismas, atribuciones que son propias de dicho Consejo.

Inc. s) Sin reglamentar.

Artículo 11º.- Son facultades y deberes del Presidente:

Inc. a) Sin reglamentar.

Inc. b) Sin reglamentar.

Inc. c) Sin reglamentar.

M 1559295



COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DE ANTOQUIA



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7-1900001

*[Handwritten signature]*

*Rectorado*

- Inc. d) Las citaciones a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se harán por medios que aseguren la notificación personal a sus miembros.  
La solicitud de convocatoria a reuniones extraordinarias por parte de los directores deberá ser formulada por escrito, consignando el tenario que requieran sea tratado.
- Inc. e) Se organizará un archivo de la correspondencia, debiéndose conservar copia firmada de la despachada.
- Inc. f) Sin reglamentar.
- Inc. g) En casos de suma urgencia y ante la imposibilidad de reunir al Consejo Directivo, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones que sean de incumbencia de ese cuerpo, debiendo solicitar la aprobación respectiva en la primera reunión posterior de aquél, elevando informe al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 12°.- Son facultades y deberes del Secretario:

- Inc. a) Sin reglamentar.
- Inc. b) Las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas deberán ser aprobadas en la reunión o Asamblea siguiente, en su caso.  
Se llevará un libro de asistencia a asambleas y uno de asistencia a reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 13°.- Sin reglamentar.

CAPITULO IV - Fiscalización.

Artículo 14°.- Los honorarios del Auditor externo serán fijados por el Consejo Directivo.

Artículo 15°.- Son funciones del Auditor:

- Inc. a) El examen de libros y documentos de la entidad, del estado de caja y existencia de valores; será practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Inc. b) El dictamen será por escrito y deberá presentarse al Consejo Directivo con la antelación suficiente para su elevación al Consejo Superior, asambleas y afiliados, en los plazos fijados por la Ordenanza.
- Inc. c) Sin reglamentar.
- Inc. d) Sin reglamentar.
- Inc. e) Sin reglamentar.

CAPITULO V - Asesoría Profesional

Artículo 16: .- Sin reglamentar.

M 1559294

COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
PROVINCIA DEL NEGUJU

ENRIQUE F. VIRGALA  
PROFESOR ADSCRITO  
REGISTRO N° 118994...

*Rectorado*

Artículo 17°.- Sin reglamentar.

CAPITULO VI - Recursos.

Artículo 18°.- El Servicio de Obra Social tendrá los siguientes recursos:

Inc. a) Sin reglamentar.

Inc. b) El aporte de los afiliados se regirá por las siguientes normas:

1.- Afiliados Obligatorios.

El Consejo Directivo determinará en su última reunión anual los aportes a regir durante el año siguiente, fijándose para este período el 2,5% sobre el total devengado.

2.- Afiliados familiares.

Se adicionará el 1% (uno por ciento) sobre el aporte dispuesto en el apartado anterior, por cada uno de los familiares que se afilien.

En el caso de afiliados familiares cónyuges, de afiliados activos que no sufran retención legal sobre sus retribuciones y/o rentas en concepto de Obra Social, dichas retribuciones y/o rentas se adicionarán en base a declaración jurada de actualización anual - a los haberes determinados a los efectos del cálculo del aporte indicado en el apartado.1.

3.- Afiliados jubilados y/o pensionados.

El aporte se calculará sobre el monto total de su haber jubilatorio, pensión o remuneración que perciban, según el caso, con los topes de los apartados precedentes.

4.- Afiliados estudiantes.

El afiliado estudiante aportará mensualmente el 50% (cincuenta por ciento) del aporte del afiliado obligatorio correspondiente a la Categoría A-X.

Inc. c) Sin reglamentar.

Inc. d) Sin reglamentar.

Inc. e) Sin reglamentar.

Artículo 19°.- La Dirección de Personal y Servicios de la Universidad comunicará al Servicio de Obra Social, inmediatamente de producirse la baja del agente, a fin de la cancelación del otorgamiento del servicio. Asimismo informará de inmediato el plazo de licencias que otorguen sin goce de haberes, a fin de reglamentar la vigencia de los beneficios en estos casos. El Servicio de Obra Social, a su vez, enviará a aquella Dirección el estado de deuda del ex-agente, a efectos de su cobro mediante deducción de los haberes por percibir.

M 1559293



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7-NEUQUÉN

*Universidad Nacional del Comahue*

Artículo 20º ~~Decreto~~ Las cuotas de afiliación y deudas por servicios de los afiliados adherentes y de los agentes con licencia sin goce de haberes, serán abonadas directamente al Servicio de Obra Social, por mes adelantado.

Artículo 21º.- Los fondos sociales se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la institución, a la orden conjunta de las personas que establezca el Consejo Directivo. En caso de ausencia de ellos por impedimento firmarán en su reemplazo los miembros del Consejo Directivo que éste designe en calidad de vicepresidente o secretario, respectivamente.

Todos los pagos que se realicen por cualquier concepto, salvo aquellos gastos menores que se atiendan por "Caja Chica" serán efectuados mediante cheque a la orden de los respectivos acreedores.

Artículo 22º.- Sin reglamentar.

CAPITULO VII - Afiliados.

Artículo 23º.- En caso de que el agente perteneciera a otra Obra Social, el Servicio de Obra Social reconocerá, por reintegro, los importes no cubiertos por la otra Obra Social, siempre que no supere los porcentajes fijados por cada uno de los servicios del Servicio de Obra Social. El aporte será el que resulte de la aplicación del Artículo 18, inc. b) 1.

Artículo 24º.- De cada categoría de afiliados se llevará un Registro permanente actualizado, que contendrá los datos personales y otros que se consideren de interés, asignándose a cada uno de ellos un número de orden que al quedar vacante no podrá ser ocupado por otro afiliado.

El Consejo Directivo queda facultado para complementar sus registros con las declaraciones juradas, comprobantes de vínculos familiares y demás documentación que considere procedente.

Artículo 25º.- Para no perder la continuidad de afiliación los afiliados a quienes se acuerde licencia sin goce de haberes, deberán hacer conocer al Servicio de Obra Social su opción dentro de los treinta días de dicho acuerdo, debiéndose acompañar copia de la resolución respectiva o certificación pertinente. Los agentes en tal situación deberán abonar al Servicio de Obra Social por mes adelantado, las cuotas de afiliación, cuyo monto será el del último mes aportado previo a la licencia.

Artículo 26º.- Para los afiliados comprendidos en el inc. d) serán de aplicación también las disposiciones del presente Artículo 25º de este Reglamento.

Artículo 27º.- Podrán ser afiliados familiares, del obligatorio o del adherente:

M 1559292



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO Nº 7 - NEUQUÉN

*[Handwritten signature]*

*Universidad Nacional del Comahue**Rectorado*

- Inc. a) El cónyuge, cuando no se halle separado de hecho o divorciado del agente.
- Inc. b) Sin reglamentar.
- Inc. c) La incapacidad deberá ser total o dictaminada por Junta Médica designada por el Servicio de Obra Social y comprobada de igual manera una vez cada dos años. Cesada la incapacidad, cesa la afiliación.
- Inc. d) La carencia de recursos y la situación "a cargo" deberá justificarse mediante información sumaria o documento que le supla fehacientemente.

Artículo 28°.- Sin reglamentar.

Artículo 29°.- Sin reglamentar.

Artículo 30°.- Transcurrido el plazo de sesenta días, las incorporaciones quedan sujetas a lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ordenanza.

Artículo 31°.- El derecho que se otorga deberá solicitarse dentro de los treinta días de producido el deceso y podrá ser ejercido mientras se mantengan las condiciones establecidas por el Artículo 27° de la Ordenanza.

En ningún caso podrá afiliarse mayor número de familiares que el declarado por el afiliado, salvo el caso de hijo concebido antes del deceso.

Caducará el derecho del cónyuge superstite y el de sus hijos si contrajera nuevas nupcias.

Los pagos de los aportes deberán efectuarse al Servicio de Obra Social por mes adelantado.

Artículo 32°.- Sin reglamentar.

Artículo 33°.- Sin reglamentar.

Artículo 34°.- Sin reglamentar.

Artículo 35°.- Son obligaciones de los afiliados:

- Inc. a) Sin reglamentar.
- Inc. b) Las comunicaciones deberán ser efectuadas en el plazo de treinta días de producida la variación de la situación.
- Inc. c) La devolución deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el inciso anterior.
- Inc. d) Debe obtenerse la entrega de la credencial o credenciales correspondientes, durante el período de la suspensión de servicios.

Artículo 36°.- El carácter de afiliado se pierde:

- Inc. a) Debe procederse a la devolución inmediata de credenciales. De no cumplimentar este requisito el Servicio de Obra Social...

M 1559291



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO Nº 1184521

Rectorado

fectúan prestaciones de servicios.

- Inc. b) Quienes renuncien a su condición de afiliados, o dejen de serlo por haber sido sancionados por el Servicio de Obra Social no podrán reintegrarse al mismo.

El afiliado excluido por adeudar tres o más mensualidades podrá afiliarse nuevamente, siempre que formule el pedido de reincorporación y abone las cuotas atrasadas, dentro de los treinta días de habersido decretada su exclusión.

- Inc. c) Sin reglamentar.

- Inc. d) En el caso de afiliado obligatorio también cuando la sanción haya sido aplicada por la Universidad.

CAPITULO VIII - Estudiantes Universitarios.

Artículo 37°.- Transitoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza y de esta Reglamentación General relativas a los afiliados adherentes, con las siguientes modificaciones:

- a) No otorga la posibilidad de afiliar familiares.
- b) El aporte será el 50% (cincuenta por ciento) del que se establece para el afiliado obligatorio de la Categoría A-X, y deberá ser abonado mensualmente, por adelantado, al Servicio de Obra Social.
- c) Perderán el carácter de afiliados por adeudar más de tres mensualidades.
- d) No otorga la facultad de ingresar al Consejo Directivo ni da derechos electorales para la designación de los directores por parte de los afiliados.

CAPITULO IX - Elección de los Representantes de los afiliados.

Artículo 42°.- Sin reglamentar.

Artículo 43°.- Sin reglamentar.

Artículo 44°.- Sin reglamentar.

Artículo 45°.- Sin reglamentar.

Artículo 46°.- Las mesas electorales funcionarán durante cuatro horas corridas desde las ocho de la mañana.

CAPITULO X - Intervención.

Artículo 47°.- Sin reglamentar.

CAPITULO XI - Disolución y Liquidación.

Artículo 48°.- Sin reglamentar.



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N°7-NEUQUÉN

*Universidad Nacional del Comahue**Rectorado*

Artículo 49°.- Durante el proceso de liquidación continuarán en funciones los miembros del Consejo Directivo, quienes deberán tramitar aquella en el más breve plazo, en las condiciones que fije en tal eventualidad el Consejo Superior de la Universidad.

CAPITULO XII - Personal.

Artículo 50°.- El Consejo Directivo, al designar al personal, podrá fijarle categoría equivalente a la del personal no docente de la Universidad.

Tanto para el ingreso como para la promoción podrán estipularse normas y procedimientos similares a los establecidos para los agentes de la Universidad Nacional del Comahue.

---



**CERTIFICO:** que la presente y las veintidós  
fotocopias que llevan mi firma y sello son fieles a sus  
originales, los que he tenido a la vista, CONSTE,  
Neuquén 24 de Agosto de 2017.-



VISTO la Ordenanza N°0025/76, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de introducir algunas modificaciones al Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad nacional del Comahue.

Que es conveniente reformar los artículos 4° inc.b),/ 6° y 9° para permitir la renovación parcial y anual del Consejo Directivo, siendo necesaria la incorporación de un miembro más como / Director Titular a fin de posibilitar dicha modificación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley/ 21276.

O R D E N A :

ARTICULO 1°: MODIFICANSE los artículos 4° inc.b), 6° y 9° Anexo I,/ Estatuto, de la Ordenanza N°0025, los que quedarán re-dactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 4° inc.b): Cuatro Directores Titulares, de-signados también por el Consejo Superior de la Univer-sidad".-

"ARTICULO 6°: Los integrantes del Consejo Directivo du-rarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser rede-signados o reelectos. La renovación se hará en forma/ parcial -tres miembros- y anual.

Por esta única vez se designarán tres integrantes del Consejo Directivo que durarán solamente un año en sus funciones a fin de implementar definitivamente la re-novación periódica".-

"ARTICULO 9°: El Consejo Directivo funcionará válidamen-te con la presencia del Presidente y por lo menos tres de sus miembros. En caso de que un Director no concu-

M 1559262



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-

Neuquén, 27 de Agosto de 2017



ENRIQUE F. VIRCALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7 NEUQUÉN

//..

rra sin causa justificada a tres sesiones sucesivas/  
o cinco alternadas del Consejo Directivo, podrá ser/  
separado del cuerpo. En tal caso se incorporará al /  
suplente que por orden corresponda".-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



*Rubén Noracio Labocca*

**RUBEN NORACIO LABOCCA**  
SECRETARIO DE RECTORADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

*Jorge Cesar Laurent*

**Ingº JORGE CESAR LAURENT**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

M 1559261



COLECCIÓN DE



ESCRIBANOS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-

Neuquén, 24 de Agosto de 2012

ENRIQUE F. VIRGA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REGISTRO N° 7-NEUQUÉN

VISTO el Expediente Nº 1573/88 iniciado por la Asociación Personal No Docente de la Universidad Nacional del Comahue; referente a la Modificación del Artículo 4º de la Ordenanza Nº 0025/76 y su modificatoria por Ordenanza Nº 126/79 ; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 0025/76 se aprobó el Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad (SOSUNC) y su reglamentación.

Que ésta modificación se basa en un principio de participación igualitaria de los trabajadores quienes son el sustento y fundamentales beneficiarios de las Obras Sociales.

Que la elección se efectuará en forma directa y secreta por parte del Claustro No Docente y Docente.

Que el sistema propuesto es justo por cuanto propone representación por mayoría y minoría.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión de fecha 07 de Junio de 1988, aconsejó la aprobación y puesta en vigencia en un lapso no superior a cuarenta y cinco (45) días.

Que en Sesión del Consejo Superior de fecha 09 de Junio de 1988 trató el tema y aprobó el despacho producido por la comisión.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
O R D E N A

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 4º del Capítulo III de la Ordenanza Nº 0025/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: La Administración del Servicio Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

...///

M 1558242



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7-NEUQUÉN

- 1- Tres (3) representantes del Claustro Docente, elegido por el voto directo de los afiliados con mayoría y minoría (la misma debe tener por lo menos un 20% de los votos)
- 2- Tres (3) representantes del Claustro No Docente, elegidos de igual forma.
- 3- Tres (3) representantes del Consejo Superior. Los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y vocales se elegirán, por el Consejo Directivo de entre sus miembros.

ARTICULO 2º: DETERMINAR que la representación de la mayoría y la minoría se establezcan por el sistema D' Hont.

ARTICULO 3º: FACULTAR al Consejo Directivo de S.O.S.U.N.C. para que convoque en un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones para los representantes Docentes y No Docentes.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MARTA I. SANCHO  
SECRETARIA  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

  
Dr. OSCAR JOSE BRESSAN  
RECTOR  
Universidad Nacional del Comahue

M 1558241



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, consta.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7 - NEUQUÉN

VISTO la Ordenanza N° 0025/76, que aprueba el Estatuto del Servicio de la Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue y la propuesta de modificación presentada por el Señor Rector; y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario modificar el Artículo 14º del Anexo I de la citada Ordenanza en virtud de que por razones de ética no resulta procedente que el auditor externo sea designado por la propia Obra Social.

Que en Sesión del Consejo Superior de fecha 28 de Octubre de 1988 se trató el tema y se aprobó la modificación del Artículo 14º del Anexo I de la citada Ordenanza.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
O R D E N A**

ARTICULO 1º: MODIFICAR el Artículo 14º del Anexo I de la Ordenanza N° 0025/76 del Estatuto del Servicio Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14º: La fiscalización estará a cargo de un auditor externo rentado, cuya designación hará el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue y que será sufragado por el Servicio de la Obra Social. La designación no podrá recaer en profesores afiliados al mismo."

ARTICULO 2º: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

  
MARTA E. SAMUDIO  
SECRETARÍA  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

  
OSCAR JOSÉ BRESSAN  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

M 1559253



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N°7-NEUQUEN

Universidad Nacional del Comahue  
Rectorado

ORDENANZA N° 0695  
NEUQUEN, 23 DIC 1968

VISTO la Ordenanza N° 0025/76, mediante la que se reglamenta la estructura orgánica y el funcionamiento del Servicio de Obra Social de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado a través del lapso de funcionamiento desde la creación de este organismo; un importante crecimiento de las funciones y prestaciones asistenciales y sociales que se concretan en este ente administrativo;

Que se considera prudente la implementación de una organización que supere la que ha tenido hasta ahora la Obra Social Universitaria, integrándola a la estructura de la Universidad, centralizando la gestión y control, aún cuando se mantenga individualidad de los fondos y el manejo financiero diferenciando entre las partidas propias de la Universidad y la Obra Social;

Que por otra parte, es necesario reestructurar los órganos de gobierno y administración de la Obra Social, preservando -además de una cierta independencia funcional- un expreso control del cumplimiento de los fines sociales que debe cumplir el Ente y su integración con la política dictada desde el Consejo Superior, e implementada por el Rector;

Que se debe fortalecer la participación de los propios interesados en el sostenimiento autónomo de la Obra Social, esto es de la propia comunidad universitaria, representados democráticamente a través de quienes resulten electos de conformidad al sistema imperante hasta la sanción de la presente;

Que es atribución de este Consejo Superior la sanción de esta disposición en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 62 Inciso a) y del artículo 90 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, y la atribución contenida en los artículos 48, as y cc del Anexo I, de la Ordenanza N° 0025/76; en mérito a que esta adecuación de la estructura de funcionamiento deviene en un fortalecimiento del sistema asistencial

Certifico que es

Copia Fiel del



**CERTIFICO:** que la presente fotocopia que compone el presente instrumento, y que lleva mi firma y sello, es copia de copia certificada, que he tenido a la vista. CONSTE, Neuquén 28 de agosto de 2017.-

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text and extends downwards towards the stamp.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N°7-NEUQUÉN

Universidad Nacional del Comahue  
Rectorado

ORDENANZA Nº 0625  
NEUQUEN,

y de servicio, como prerrogativa inherente a la actividad propia de la Universidad en su interacción con la comunidad que la integra.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
O R D E N A

ARTICULO 1º: El servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue pasará a depender directamente de la estructura orgánica de la misma; integrándose como una Dirección Administrativa y dos departamentos, en un todo de acuerdo a lo establecido para su gobierno y de conformidad a lo reglado en la presente.

ARTICULO 2º: La estructura de organización y gobierno del servicio de la Obra Social se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Dirección de Administración y prestaciones sociales.
- c) Departamento de prestaciones sociales.
- d) Departamento administrativo - contable.

ARTICULO 3º: El Consejo de Administración se integrará como un gabinete "ad-hoc", no rotativo, en forma prescripta en el artículo 4 de la Ordenanza 0025/76, modificado por la Ordenanza 523/88. El mismo mantiene las misiones y funciones previstas en la Ordenanza orgánica citada (Anexo I, Ordenanza Nº 0025/76).

ARTICULO 4º: La Dirección de Administración y prestaciones sociales realizará las mismas funciones que ejecuta en la actualidad el Gerente del Servicio de Obra Social, designado en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 10, de la Ordenanza Nº 0025/76.

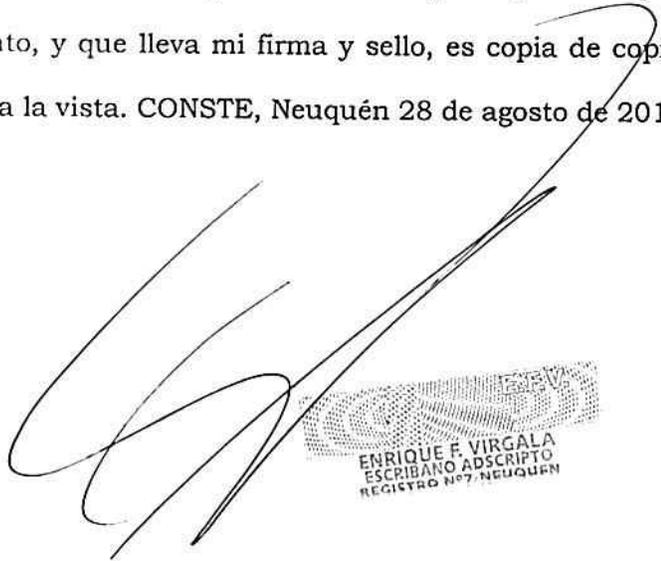
Certifico que es

Copia Fiel del





**CERTIFICO:** que la presente fotocopia que compone el presente instrumento, y que lleva mi firma y sello, es copia de copia certificada, que he tenido a la vista. CONSTE, Neuquén 28 de agosto de 2017.-



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO Nº 7 NEUQUÉN

Universidad Nacional del Comahue  
Rectorado

0625

ORDENANZA Nº \_\_\_\_\_  
NEUQUEN,

ARTICULO 5º: El Consejo Superior aprobará la reglamentación del funcionamiento, organización, alianzas y funciones del servicio de Obra Social de la Universidad, y el texto ordenado de las disposiciones vigentes, una vez que la comisión designada a esos efectos elabore un proyecto definitivo. En este instrumento legal se cuidará de preservar la independencia de las partidas ingresadas a la Obra Social por cualquier concepto, en su relación con todo otro fondo previsto para el cumplimiento de los restantes fines de la Universidad.

ARTICULO 6º: Las disposiciones de las Ordenanzas 0025/76, 523/88 y todas sus modificatorias y reglamentaciones internas de la Obra Social permanecerán en vigencia en todo lo que no fuere incompatible con el espíritu de esta Ordenanza.

Asimismo se mantendrán en igual estado las obligaciones de los empleados, afiliados, contribuyentes, prestadores y de la propia obra social para con éstos, de conformidad al sistema implementado hasta la fecha.

ARTICULO 7º: El Rectorado reglamentará la operatividad y puesta en vigencia de la presente disposición, arbitrando las medidas conducentes a la plena integración del Servicio de Obra Social a la estructura Universitaria.

ARTICULO 8º: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.

  
MARTA I. SANCIO  
SECRETARÍA  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

  
PROF. HECTOR MENDES  
VICERECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Certifico que es  
Copia Fiel del  
Original

  
FLORIDOR GIZMAN

M 1559376



**CERTIFICO:** que la presente fotocopia que compone el presente instrumento, y que lleva mi firma y sello, es copia de copia certificada, que he tenido a la vista. CONSTE, Neuquén 28 de agosto de 2017.-

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N°7-NEUQUEN



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0363  
NEUQUEN, 1.5 AGO 1991

VISTO el Expediente Nº 6624/90, mediante el cual las Asociaciones de ADUNC y AFUNC solicitan modificación del Estatuto de la Obra Social; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas correspondan a los artículos 42, 52 y 62 del Estatuto de la Obra Social;

Que el artículo 42 fue modificado por las Ordenanzas Nº 0124/79 y 0523/88;

Que los artículos citados se refieren a la integración del Consejo Directivo; a la designación de las autoridades y a la renovación de los integrantes del Consejo Directivo;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitió despacho aconsejando aprobar las modificaciones propuestas, realizando una serie de observaciones;

Que el Consejo Superior, en reunión ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 1991, trató y aprobó con modificaciones el despacho de la Comisión;

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
ORDENA:

ARTICULO 1º: MODIFICAR los artículos 42, 52 y 62 del Estatuto de Servicio Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue -Ordenanza Nº 0025/76 y modificatorias Nº 0124/79 y 0523/88-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 42: La Administración del Servicio Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) Tres (3) representantes del claustro docente, elegidos por el voto directo de los afiliados con mayoría y minoría. La misma debe tener por lo menos un 20% de los votos.
- b) Tres (3) representantes del claustro no docente, elegidos de igual forma.

g

AB





*Universidad Nacional del Comahue*  
*Consejo Superior*

c) Tres (3) representantes del Consejo Superior.  
La representación de la mayoría y la minoría se establecerá por el sistema D'Hont."

"ARTICULO 58: Constituido el Consejo Directivo, se designarán entre los Directores Titulares, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. El Consejo Directivo establecerá el orden de incorporación de los Directores Suplentes en reemplazo de los titulares."

"ARTICULO 59: La renovación de los Consejeros se hará por un porcentaje de las dos terceras partes, quedando la tercera parte por un período de un (1) año más a partir del vencimiento del respectivo mandato."

Se le permitirá a los consejeros actuales de los tres sectores a presentarse como postulantes para una nueva elección por igual período."

Por esta única vez, el actual Consejo Directivo de la Obra Social propondrá tres miembros (uno por el sector docente, uno por el sector no docente y uno por el Consejo Superior), que continuarán en sus funciones por un (1) año más para articular con la nueva Comisión Directiva ante el Rectorado de la Universidad Nacional del Comahue para su aprobación por el Consejo Superior. Esto simplificará la renovación de las dos terceras partes para esta primera y única vez. Una vez electos, deberá sortearse al término de su mandato dentro del cuerpo para definir mandato de dos (2) años y mandatos de tres (3) en cada sector.

Todos los años habrá elección de una tercera parte y el mandato será por tres (3) años."

ARTICULO 22: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

DR. RAÚL M. D. BOSLAVERI  
SECRETARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7 - NEUQUÉN

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference code, appearing as a series of faint, vertically aligned characters.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

RESOLUCION N° 0035  
- 3 JUN 1994  
NEUQUEN, .....

VISTO el expediente N° 16713/94, mediante el cual el Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.) solicita la aprobación de un texto complementario del artículo 23° de su Estatuto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación surge a partir de la solicitud de la Secretaría de Investigación de incluir como afiliados de la Obra Social a los becarios de investigación de dicha Secretaría (Ordenanza N° 0728/89);

Que el motivo fundamental del requerimiento, es lograr una cobertura social para los becarios que se integran desde su inicio a la Comunidad Universitaria, brindando un importante apoyo al desarrollo de los proyectos de investigación y la docencia;

Que la Obra Social, luego de analizar en profundidad la situación, sugiere un texto complementario al artículo 23° del Estatuto de la misma, dada la inconveniencia de establecer cualquier excepción transitoria;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho aconsejando aprobar la presentación del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.);

Que ante la urgencia de la situación y con el acuerdo de la Comisión precitada, es necesario dictar la norma respectiva, ad-referendum del Consejo Superior;

Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: APROBAR, ad-referendum del Consejo Superior, el texto complementario del artículo 23° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23°: La afiliación al Servicio de Obra Social es obligatoria y automática para todo el personal de la Universidad

*g*  
**Certifico que es  
Copia Fiel del**  
*MS*



**CERTIFICO:** que la presente fotocopia que compone el presente instrumento, y que lleva mi firma y sello, es copia de copia certificada, que he tenido a la vista. CONSTE, Neuquén 28 de agosto de 2017.-

A large, fluid handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains the following text: 'ENRIQUE F. VIRGALA', 'ESCRIBANO ADSCRITO', and 'REGISTRO N° 7 - NEUQUÉN'. The signature is written in a cursive style, with the first letter being a large, sweeping 'E'.



0035

*Universidad Nacional del Comahue*

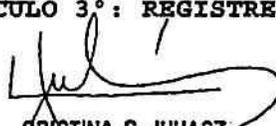
*Consejo Superior*

Nacional del Comahue que perciba haberes en la misma, salvo el caso de compromisos preexistentes y hasta tanto sea posible dar por concluidos los mismos.

Podrán ser admitidos como afiliados al Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, en conformidad a las reglamentaciones que el Consejo de Administración establezca al efecto, aquellas personas que se encuentran relacionadas con la Universidad mediante regímenes particulares de obligaciones y derechos. El afiliado y/o la Universidad deberá aportar a S.O.S.U.N.C. los porcentajes establecidos como aportes y contribuciones según correspondan a los distintos montos devengados. En cualquier caso la suma de aporte y contribución, no deberá ser inferior a los aportes y contribuciones correspondientes al cargo de Ayudante de Primera inicial con dedicación parcial."

**ARTICULO 2°:** NOTIFICAR al Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.) y a la Secretaría de Investigación de lo resuelto en la presente.

**ARTICULO 3°:** REGISTRESE, comuníquese y archívese.

  
CRISTINA S. JUHASZ  
Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional del Comahue

  
LIC. PABLO V. BOGOSLAVSKY  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

**Certifico que es  
Copia Fiel del  
Original**

  
FLORIDOR GUZMAN  
Jefe de Despacho  
Universidad Nacional del Comahue

M 1559244



**CERTIFICO:** que la presente fotocopia que compone el presente instrumento, y que lleva mi firma y sello, es copia de copia certificada, que he tenido a la vista. CONSTE, Neuquén 28 de agosto de 2017.-

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7146/2011



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

00034  
ORDENANZA N° .....  
NEUQUEN, 27 JUN 1994

VISTO la Resolución N° 035/94; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada norma se aprueba "ad-referendum" del Consejo Superior el texto complementario del artículo 23° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.);

Que, el dictado de la norma citada se fundamentó en la necesidad de lograr una cobertura social para los becarios que se integran desde su inicio a la Comunidad Universitaria;

Que, el Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 1994, trató y aprobó la ratificación de la Resolución N° 035/94;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
O R D E N A :**

**ARTICULO 1°:** RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 035/94, mediante la cual se aprueba el texto complementario del artículo 23° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.), quedando redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 23°:** La afiliación al Servicio de Obra Social es obligatoria y automática para todo el personal de la Universidad Nacional del Comahue que perciba haberes en la misma, salvo el caso de compromisos preexistentes y hasta tanto sea posible dar por concluidos los mismos.

Podrán ser admitidos como afiliados al Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, en conformidad a las reglamentaciones que el Consejo de Administración establezca al efecto, aquellas personas que se encuentran relacionadas con la Universidad mediante regímenes particulares de obligaciones y derechos. El afiliado y/o la Universidad deberá aportar a S.O.S.U.N.C. los porcentajes establecidos como aportes y contribuciones según correspondan a los distintos montos devengados. En cualquier caso la suma de aporte y contribución, no deberá ser

*g*

*mh*

M 1558208



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
Registro N° 11111111111



*Universidad Nacional del Comahue*  
*Consejo Superior*

inferior a los aportes y contribuciones correspondientes al cargo de Ayudante de Primera inicial con dedicación parcial."

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (S.O.S.U.N.C.) y a la Secretaría de Investigación de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

CRISTINA S. JUNCO  
Secretaria del Consejo Superior  
Universidad Nacional del Comahue

DR. PABLO V. BOROSLAVSKY  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

M 1558207



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, consta.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRCALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REGISTRO DE NEUQUÉN



Universidad Nacional del Comahue  
Secretaría del Consejo Superior

00372

ORDENANZA N° .....

NEUQUEN, ..... 27 NOV. 1995

VISTO el Expediente N° 19557/95, mediante el cual la presidencia del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) solicita modificación de su Estatuto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario modificar el Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, en lo referente a los beneficiarios a cargo, hijos solteros e incapacitados;

Que, lo propuesto por OSUNO se enmarca en el Proyecto de Ley de Obras Sociales Universitarias que cuenta con aprobación de las Comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que, ha sido motivo de reiteradas solicitudes de parte de los afiliados;

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho aconsejando aprobar la propuesta de la Obra Social;

Que, el Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 09 de noviembre de 1995, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
O R D E N A :**

**ARTICULO 1°:** MODIFICAR el Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, aprobado por Ordenanza N° 025/76, Capítulo VII -Afiliados, Artículo 27, incisos b) y c), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Inciso b)** Los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio profesional de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

g

M



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original, que he tenido a la vista, consta.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO Nº 1174/NEUQUÉN



Universidad Nacional del Comahue  
Secretaría del Consejo Superior

00372  
ORDENANZA N° .....

Inciso c) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge, menores, cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en éste inciso.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

LIC. PABLO V. BOHOSLAVSKY  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGA  
(ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 7-116945)



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0222  
NEUQUÉN, 22 ABR 2003

**VISTO;** el Expediente N° 02695/02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por dicho expediente SOSUNC eleva el proyecto de inclusión de Jubilados a la Obra Social;

Que, SOSUNC tiene como función dar cobertura de prestaciones de salud para docentes y no docentes de la Universidad;

Que, al constituirse la Obra Social no se implementaron las prestaciones de asistencia al personal que, habiéndose desempeñado en la Universidad, accede a la Jubilación o su derecho habiente a la pensión;

Que, el derecho a la preservación de la salud, es comprensivo al derecho a la vida, previsto expresamente en el artículo 25 numeral 1 de la Declaración de Derechos Humanos que establece " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad";

Que, es obligatorio para esta Universidad modificar la norma de constitución de SOSUNC en lo referente a que tenga como funciones brindar el acceso a un bien colectivo, como es las prestaciones de salud;

Que, enseña Bidart Campos, "la salud es un bien jurídico íntimamente relacionado a la vida, a la integridad corporal, síquica y moral, a la calidad de vida, al desarrollo de la personalidad"....La procura de la salud es una obligación del Estado de carácter prioritario, sobre todo para los sectores más desprotegidos, que ya sea por déficit en la educación, o por su falta de recursos, no pueden proveerse de los servicios elementales (BIDART CAMPOS, Germán. El orden socioeconómico en la constitución". Editorial Ediar, edición 1999, p.307 y 309);

Que, esta Universidad debe garantizar el derecho a la preservación de la salud mediante acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones inherentes de las obras sociales para jubilados y pensionados;

Que, la Comisión de Presupuesto y Administración recomienda aprobar el proyecto de inclusión de Jubilados a la Obra Social;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 11 de Abril de 2003 trató y aprobó por Mayoría el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

hc  
@

M 1558228



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, consta  
Neuquén, 21 de Agosto de 2017



ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRITO  
REGISTRO Nº 748899001



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0222

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Incorporar como afiliados adherentes de SOSUNC a los jubilados y pensionados que hubieren obtenido esta situación de pasividad derivado de la relación de empleo público con esta Universidad; que hubieren efectuado como mínimo 15 años de aportes a la Obra Social.

**ARTICULO 2°:** Establecer que el aporte será el importe que surja del 4% del haber total jubilatorio o de pensión, pero esa suma no podrá ser inferior a la siguiente escala:

Profesor Titular -----\$100.  
Profesor Asociado -----\$90.  
Profesor Adjunto -----\$80.  
Jefe de Trabajos Prácticos -----\$70.  
Ayudante de Primera -----\$70.

CATEGORÍAS 9\*, 10\* Y 11\* -----\$70.  
" 5\*, 6\*, 7\* Y 8\* -----\$50.  
" 4\* -----\$30.

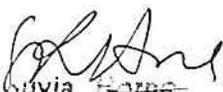
\*Categorías del personal no docente de acuerdo al escalafón no docente decreto 2213/87.

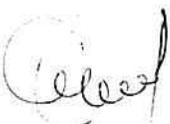
**ARTICULO 3°:** Establecer que los montos fijados son iniciales, sujetos a revisión por parte del Consejo de Administración de SOSUNC, autorizando a dicho cuerpo para proponer al Consejo Superior su modificación, con el objeto de garantizar la prestación de servicios asistenciales.

**ARTICULO 4°:** Autorizar a SOSUNC a la conformación de un fondo, destinado exclusivamente a la atención del sector que se incorpora, por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000);

**ARTICULO 5°:** Autorizar al Consejo de Administración de SOSUNC a reglamentar la presente norma, debiendo efectuarlo en un plazo máximo de noventa (90) días.

**ARTICULO 6°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
Silvia Ferrero  
Secretaría Consejo Superior  
Universidad Nacional del Comahue

  
Dra. Ana María Desorden de D'Angelo  
RECTORA  
Universidad Nacional del Comahue



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, consta.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N°7-NEUQUÉN



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 1198  
NEUQUÉN, 10 MAY 2006

VISTO, los expedientes N° 2275/05 y 2274/05; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el mismo se propone la modificación de los artículo 4° y 6° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, aprobado por Ordenanza N° 0025/76 y modificada por Ordenanzas N° 0126/79, 523/88, 363/91 y 0395/03;

Que, en lo que respecta al artículo 4° no se contemplan los representantes suplentes, razón por la cual se propone la inclusión de los mismos;

Que, el artículo 6° hace referencia al mandato de los integrantes del Consejo Directivo y a la no redesignación o reelección en el período inmediato siguiente, proponiéndose que el mandato sea de tres (3) años y la posibilidad de ser reelecto dado que no existe en ningún cargo electivo de la Universidad tal restricción;

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho aconsejando aprobar la propuesta elevada por la Obra Social, quedando para tratamiento en plenario del Consejo Superior la determinación del mandato de los integrantes del Consejo Directivo por no haber acuerdo en el seno de la Comisión;

Que, el Consejo Superior en reunión ordinaria del día 15 de diciembre de 2005, luego de un amplio debate, resolvió aprobar la propuesta de modificación del artículo 4° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, aprobar que el mandato de los integrantes del Consejo Directivo sea de tres (3) años y la no restricción en la redesignación o reelección de los mismos;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°: MODIFICAR** el artículo 4° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 4°: La administración del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:*

- a) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del claustro docente, elegidos por el voto directo de los afiliados con mayoría y minoría. Esta última deberá obtener por lo menos un 20% de los votos.*
- b) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del claustro no docente, elegidos de igual forma.*
- c) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del Consejo Superior.*

*La representación de la mayoría y la minoría se establecerá por el sistema D'Hont."*

**ARTICULO 2°: MODIFICAR** el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Obra Social de la



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO Nº 7.125002.1



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 1198

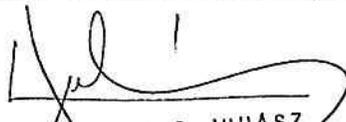
Universidad Nacional del Comahue, el que quedará redactado de la siguiente manera:

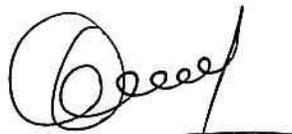
*"Artículo 6°: La renovación del Consejo Directivo comprenderá a la totalidad de sus integrantes, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados o reelectos."*

**ARTICULO 3°: DEJAR** sin efecto toda norma que se oponga a lo resuelto en la presente.

**ARTICULO 4°:** El mandato de los actuales consejeros se mantendrá vigente hasta el recambio total del Consejo Directivo, previsto para el mes de agosto del año 2006.

**ARTICULO 5°: REGÍSTRESE,** comuníquese y archívese.

  
CRISTINA S. JUHASZ  
Secretaría Consejo Superior  
Universidad Nacional del Comahue

  
Dra. Ana María Pechón de D'Angelo  
RECTORA  
Universidad Nacional del Comahue

M 1552941



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es fiel de su original, que he tenido a  
la vista, conste.-  
Neuquén, 24 de Agosto de 2017.

ENRIQUE F. VIRGALA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO HIPOTECARIO